2019-I01-057953

Lima, 20 de diciembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 02093-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 385-2013-OEFA/DFSAI/PAS **ADMINISTRADO** : PLUSPETROL NORTE S.A.¹

UNIDAD FISCALIZABLE: LOTE 1AB

UBICACIÓN: DISTRITO TIGRE, PROVINCIA Y

DEPARTAMENTO DE LORETO

SECTOR : HIDROCARBURO LÍQUIDO

MATERIA : MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral Nº 417-2013-OEFA/DFSAI del 13 de setiembre de 2013, y;

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 417-2013-OEFA/DFSAI del 13 de setiembre de 2013², notificada el 13 de setiembre de 2013³ (en adelante, la Resolución Directoral I), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, DFAI), determinó la responsabilidad administrativa de Pluspetrol Norte S.A. (en adelante, el administrado), por la comisión de dos (02) infracciones a la normativa ambiental, descritas en el Artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en su Artículo 3°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

	Medida correctiva			
Conducta infractora	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento	
El administrado, no ha impermeabilizado la zona estanca del área del tanque de almacenamiento de hidrocarburos.	Acreditar que ha adoptado las medidas necesarias tendientes a realizar el impermeabilizado de la zona estanca del área del tanque de almacenamiento de hidrocarburos de la Refinería Shiviyacu con la finalidad de proteger el suelo natural ante la eventual ocurrencia de un derrame y/o fuga.	En tal sentido, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución,	El administrado, deberá acreditar ante esta Dirección el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el párrafo anterior, mediante la remisión de los medios probatorios idóneos que sustenten la adopción de las medidas adoptadas.	

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20504311342.

.

Folios 17 al 30 del expediente N° 385-2013-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 31 del expediente

	Medida correctiva			
Conducta infractora	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento	
	(Medida Correctiva N° 1)			
El administrado, no ha realizado el control sistemático del volumen de los residuos sólidos peligrosos (cenizas) ingresados en la poza de confinamiento temporal.	Acreditar que realiza el control sistemático del volumen de los residuos sólidos peligrosos (cenizas) ingresados en la poza de confinamiento temporal de la Refinería Shiviyacu (Medida Correctiva N° 2)	En tal sentido, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución,	El administrado, deberá acreditar ante esta Dirección el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el párrafo anterior, mediante la remisión de los medios probatorios idóneos que sustenten la adopción de las medidas adoptadas.	

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos-SSAG/DFAI

- 2. El 09 de octubre del 2013, el administrado mediante escrito con registro N° 2013-E01-30552⁴, presentó la constancia del pago de la multa impuesta.
- 3. El 28 de octubre del 2013, el administrado mediante escrito con registro N° 2013-E01-32443⁵, presentó información relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
- 4. El 25 de junio de 2018, mediante carta N° 282-2018-OEFA/DFAI/SFEM, esta autoridad solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de las citadas medidas correctivas⁶.
- 5. El 06 de setiembre de 2018, mediante carta N° 493-2018-OEFA/DFAI/SFEM, esta autoridad solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de las citadas medidas correctivas⁷.
- 6. El 12 de setiembre de 2018, el administrado mediante escrito de registro N° 2018-E01-75833, solicitó a la DFAI del OEFA una prórroga de plazo de quince días a fin de remitir la información solicitada en las cartas señaladas en los párrafos precedentes⁸.
- 7. El 01 de octubre de 2018, mediante carta N° 559-2018-OEFA/DFAI/SFEM, esta autoridad concedió al administrado la prórroga de plazo de guince días hábiles⁹.
- 8. El 05 de noviembre de 2018, mediante carta N° 909-2018-OEFA/DFAI/SFEM, esta autoridad solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de las ya citadas medidas correctivas¹⁰.

Folios 32 al 38 del expediente.

⁵ Folios 39 al 67 del expediente.

⁶ Folio 70 del expediente.

⁷ Folio 71 del expediente.

⁸ Folio 73 del expediente.

Folio 74 del expediente.

¹⁰ Folio 75 del expediente.

- 9. El 11 de abril del 2019, el administrado mediante escrito con registro N° 2019-E01-37898¹¹, presentó información relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
- 10. El 11 de setiembre de 2019, mediante Resolución Directoral N° 01368-2019-OEFA/DFAI, notificada el 17 de setiembre de 2019, la DFAI del OEFA, declaró el extravío del expediente N° 0385-2013-OEFA/DFAI/PAS y solicitó al administrado que en plazo de tres días hábiles presente a esta Dirección todos los actuados del referido expediente¹².
- El 19 de setiembre de 2019, el administrado mediante escrito de registro N 2019-E01-089905, presentó información relacionado a lo solicitado en el numeral 9 del presente informe¹³.
- El 14 de octubre de 2019, mediante Resolución Directoral N° 1583-2019-OEFA/DFAI (en adelante, Resolución Directoral II), notificada el 08 de noviembre de 2019, la DFAI del OEFA, declaró reconstruido el expediente N° 0385-2013-OEFA/DFSAI/PAS¹⁴.
- 13. Con fecha 20 de diciembre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, SSAG) remitió a la Subdirección de Fiscalización de Energía y Minas (en adelante, SFEM) el Informe N° 01726-2019-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual determinó la multa coercitiva por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.

II. ANÁLISIS

14. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁵, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

"Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

¹¹ Folio 79 al 80 del expediente.

Folio 87 al 89 del expediente.

Folio 92 al 93 del expediente.

Folio 114 al 116 del expediente.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.

b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.

c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

^{210.2} La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas."



- 15. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA)16, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental17, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS)18, el incumplimiento de
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental "Artículo 21.- Medidas cautelares

Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada."

17 Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental "Disposiciones Complementarias Finales

"Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental" Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de

"Disposiciones Complementarias Finales"

NÓVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadores y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental"

- 18 Resolución de Consejo Directivo № 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA
 - "Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas
 - 23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5



las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

- 17. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
- 18. Al respecto, en el informe de verificación, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas concluyó que el administrado persiste en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
- 19. De lo señalado por la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, se tiene que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, subsiste el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral, conforme al detalle contenido en el informe de verificación correspondiendo de esta manera la imposición al administrado de multas coercitivas, cuya sumatoria total asciende a veinticinco (25) UIT.

En uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la Empresa Pluspetrol Norte S.A una (1) multa coercitiva cuya sumatoria total asciende a veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 417-2013-OEFA/DFSAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

^{23.2} La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

^{23.3} En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo."

Cuadro N° 2 Multa Coercitiva

Conducta Infractora	Obligación de la medida correctiva	Multa Coercitiva
El administrado, no ha impermeabilizado la zona estanca del área del tanque de almacenamiento de hidrocarburos.	Medida Correctiva N° 1 Acreditar que ha adoptado las medidas necesarias tendientes a realizar el impermeabilizado de la zona estanca del área del tanque de almacenamiento de hidrocarburos de la Refinería Shiviyacu con la finalidad de proteger el suelo natural ante la eventual ocurrencia de un derrame y/o fuga	25 UIT

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Artículo 2º.- Apercibir a la Empresa Pluspetrol Norte S.A, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

<u>Artículo 3º.-</u> Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora Nº 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 4º.- Informar a la Empresa Pluspetrol Norte S.A, que luego de cinco (5) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una nueva verificación del cumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 417-2013-OEFA/DFSAI y de determinarse el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

<u>Artículo 5º.</u>- Notificar a **Pluspetrol Norte S.A.**, el Informe Nº 01596-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 20 de diciembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<u>Artículo 6º.</u>- Notificar a **Pluspetrol Norte S.A.**, el Informe Nº 01726-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 20 de diciembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<u>Artículo 7º.</u>- Informar a la Empresa **Pluspetrol Norte S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo

Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Registrese y comuniquese.

[RMACHUCA]

ROMB/JAP/GPBM/xpgb



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 01754266"

